

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

COMISIÓN Nac. Constituyente
BOA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

T.P. 1569 MS. 2355

COMISION No 7: "DE PARTICIPACION DEMOCRATICA"

PARTIDOS POLITICOS

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La Convención Nacional

Resuelve

Incorporar como artículo nuevo en el Capítulo Segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional el siguiente:

"Los partidos políticos son instrumentos necesarios de la democracia representativa, y la ley regulará su organización y funcionamiento con la base de la exigencia del respeto de los principios democráticos y republicanos, ejerciendo el Estado un efectivo contralor de sus recursos financieros. Les incumbe en forma no exclusiva la nominación de candidatos a cargos electivos. Todos los ciudadanos son libres de constituirlos y de afiliarse o de desafiliarse de ellos. Asimismo la ley contemplará la posibilidad de candidaturas independientes a los cargos electivos en las condiciones que establezca."

Fundamentos

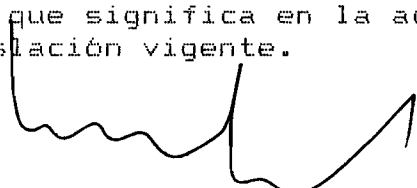
La regulación constitucional de los partidos políticos, instrumento necesario de la democracia participativa, no debe pasar de algunos principios básicos difiriendo a la ley la regulación de su organización y funcionamiento.

Las bases principales son -sin duda- el respeto de los principios democráticos (elección directa de autoridades y de candidatos), republicano (periodicidad en los cargos y publicidad en la gestión de los dirigentes como responsabilidad de éstos ante los Tribunales de Disciplina partidarios). Por otra parte otro reclamo de la sociedad es el contralor de los recursos que los partidos disponen fundamentalmente en oportunidad de las campañas electorales.

Se advertirá que no se constitucionaliza la exigencia del control ideológico que contenía la legislación anterior y que a mi criterio fue adecuadamente eliminada por la ley 23.592.

Las experiencias en esta materia marcaron la historia política argentina y favorecieron sucesivas proscripciones de diferentes sectores, lo que no condice con el necesario pluralismo que una sociedad democrática debe preservar.

Si bien los partidos son quienes nominan candidatos a los cargos electivos, ello no debe impedir la presentación de candidaturas independientes de donde el proyecto consagra este principio que significa en la actualidad una modificación en la legislación vigente.



DR. IVAN JOSE MARIA CULLEN
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
INDEPENDIENTE - DISTRITO SANTA FE